

Aporte a la definición de arma de fuego desde la ciencia balística para la administración de justicia ecuatoriana

Contribution to the definition of a firearm from the ballistic science to the ecuadorian administration of justice

Danilo Roberto Sosa Mejía¹

*Recibido: 21 de junio 2020
Aceptado: 28 de agosto de 2020
Publicado: 17 de diciembre 2020*

RESUMEN


En Ecuador el porte ilegal de un arma de fuego se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, por ello el juzgador tiene claridad en torno a esta conducta; sin embargo, no existe una definición expresa de arma de fuego, pudiendo realizarse diferentes interpretaciones. Por ello, este artículo propuso la incorporación de una definición en la legislación ecuatoriana, apoyada en instrumentos internacionales y en la ciencia balística, para evitar la impunidad. El estudio se desarrolla, desde un enfoque cualitativo, utilizando el método comparativo, para establecer similitudes, disimilitudes y confrontar dos o varias propiedades enunciadas en fuentes bibliográficas que permiten llegar a una conclusión. Finalmente, se plantea una definición de arma de fuego, que cumpla con lineamientos de organismos internacionales, considere legislaciones internacionales y las propuestas realizadas desde la ciencia balística, contribuyendo así a la paz y seguridad ciudadana.

Palabras clave: arma de fuego; ciencia balística; legislación internacional; legislación nacional; porte ilegal de arma de fuego.

ABSTRACTS

In Ecuador, the illegal possession of a firearm is typified in the Comprehensive Organic Criminal Code, for this reason the judge is clear about this conduct, however, there is no express definition of a firearm, and different interpretations can be made. For this reason, this article proposes the incorporation of a definition in Ecuadorian legislation, supported by international instruments and ballistics science, to avoid impunity. The study is developed, from a qualitative approach, using the comparative method, to establish similarities, dissimilarities and confront two or several properties stated in bibliographic sources, which allow reaching a conclusion. Finally, a definition of a firearm is proposed, which complies with the guidelines of international organizations, considers international legislation and the proposals made from ballistics science, thus contributing to peace and citizen security.

Keywords: Firearm, ballistic science, international law, national law, illegal carrying of a firearm.

¹Teniente Coronel de la Policía Nacional del Ecuador, MSc. en Seguridad y Defensa, Tnlgo. en Criminalística, danysosa25@hotmail.com  <https://orcid.org/0000-0001-6770-5804>.

INTRODUCCIÓN

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), existen los procedimientos ordinarios y especiales en el sistema de justicia ecuatoriano, siendo la fiscalía quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal hasta la finalización del proceso. Durante la fase de investigación previa la Policía Nacional brinda apoyo a la Fiscalía para llevar a cabo varias diligencias y tratándose de delitos flagrantes de ejercicio público todo servidor policial, tiene el deber y la atribución de aprehender a los infractores.

En este contexto, fiscales y jueces tienen claridad de que el porte de un arma de fuego es un delito que comete una persona cuando lleva consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, sin autorización de la autoridad competente del Estado² con una pena privativa de libertad de tres a cinco años, pero no cuentan con una definición expresa en la ley de arma de fuego, “lo cual conlleva que puedan darse una serie de interpretaciones” (Mariño, 2018).

Si bien, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Defensa del Ecuador, definen las armas de fuego como “Instrumentos de forma y dimensiones diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que desprende el momento de la deflagración de la pólvora” (Acuerdo Ministerial No. 270 2016), esta definición, presenta vacíos de tipo técnicos y legales que repercuten en las actuaciones policiales y en las decisiones de quienes administran la justicia, por lo que esta investigación pretende aportar al ámbito criminalístico y a la administración de justicia ecuatoriana una definición más integral, fundamentada en instrumentos internacionales y en la ciencia balística.

A partir de la información recopilada, existe el supuesto de que en Ecuador no se dispone de una definición de arma de fuego en su legislación penal, permite interpretaciones

a los administradores de justicia que pueden derivar en la impunidad en el caso de su porte ilegal. Por ello, la finalidad de este artículo es proponer la incorporación de una definición de arma de fuego en la legislación ecuatoriana con fundamento en instrumentos internacionales, legislación comparada y en la ciencia balística, que evite la impunidad en el caso de su porte ilegal.

El tipo de investigación que se desarrolla, tiene un enfoque cualitativo, lo cual brinda flexibilidad a la investigación, debido a que las preguntas e hipótesis pueden replantearse, inclusive, hasta después de la recolección y análisis de los datos obtenidos. Se utiliza el método comparativo, ya que como señala Tonon “... tiene como objetivo la búsqueda de similitudes y disimilitudes. Dado que la comparación se basa en el criterio de homogeneidad; siendo la identidad de clase el elemento que legitima la comparación, se compara entonces lo que pertenece al mismo género o especie” (Tomón, 2011, p. 2) que en este caso corresponde a un arma de fuego.

Una vez realizada la recopilación de información legal y criminalística, se compara la definición de arma de fuego para analizar la pertinencia de la incorporación de una definición acorde a la realidad ecuatoriana.

Análisis de la definición de arma de fuego en instrumentos legales

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el artículo 3 del III Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, en el año 2001, definió a las armas de fuego como:

“Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté diseñada para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En

²Código Orgánico Integral Penal, Art. 360.

ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899". (Ávila, y Gómez 2011, p. 137).

Varios países de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptaron la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales (CIFTA), en sesión plenaria celebrada en el mes de noviembre de 1997, en el que se establecen en su artículo I, algunas definiciones entre ellas las de armas de fuego que son:

- a. Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes siglo XX o sus réplicas.
- b. Cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas (CIFTA 1997, parr. 17,18).

Es importante indicar que Ecuador formó parte de la Asamblea y ratificó este instrumento en junio de 1999, haciéndolo vinculante para la legislación del país.

De acuerdo con el Código Criminal de Canadá, RSC 1985, c C-46, el arma de fuego está definida como:

Un arma de cañón desde la cual cualquier perdigón, bala u otro proyectil puede ser descargado y que es capaz de causar lesiones corporales graves o la muerte a una persona, e incluye cualquier marco o receptor de un arma de cañón y cualquier cosa que se pueda adaptar para utilizar como arma de fuego Criminal Code, RSC 1985, p. 1).

La Unión Europea, en el Reglamento (UE) No 258/2012 que aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y

el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, señala que arma de fuego es:

Toda arma portátil que tenga cañón y que lance está concebida para lanzar o pueda transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor, como se contempla en el anexo I.

Se considerará que un objeto puede transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor cuando:

- tenga la apariencia de un arma de fuego, y, debido a su construcción o al material con el que está fabricado, pueda transformarse de ese modo (Unión Europea, 2012, p. 94/3).

Al revisar la legislación de México, específicamente la "Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no define que es arma de fuego, sólo expresa que, el uso, posesión y portación de estos instrumentos, estarán reglamentados, controlados y en su caso sancionados" (Zamora, 2001, p. 25).

En el caso de Argentina, la reglamentación a la Ley Nacional de Armas y Explosivos aprobada el año 1975, define lo que es arma de fuego y se señala que es "La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia" la cual se mantiene en vigencia. (Reglamentación a la Ley Nacional de Armas y Explosivos de la Nación Argentina, 1975, p.1).

Por su parte Bolivia, mediante Decreto Supremo No. 29534, en su artículo 2, señala que arma de fuego es:

Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón, por el cual la bala o proyectil puede ser descargada o impulsada por la acción o energía de los gases producidos por la deflagración de pólvora o explosivo, para lanzar el proyectil y que haya sido diseñada para ello o puede convertirse fácilmente para tal efecto" (Un-Lirec, 2010, p.16).

En Colombia, las armas de fuego se definen en el Decreto 2535, artículo 6 publicado el año 1993, como “las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas”. (Un-Lirec, 2010, p.26).

UNLIREC en la recopilación de las normas e instrumentos legales sobre armas de fuego, señala que Perú recoge la definición de la CIFTA en el Anexo de la Resolución Ministerial No. 0186, del 11 de febrero de 2009.

La Fiscalía General del Estado (FGE) del Ecuador, publicó manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el Registro Oficial No. 318, del año 2014, y como parte de su glosario señala que arma de fuego es:

“Instrumento de forma y dimensiones diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden el momento de la deflagración de la pólvora. Las armas se clasifican según la longitud del cañón (corta y larga), por el tipo de ánima (lisa y rayada), por el tipo de cartucho (único o múltiple) y por la modalidad de carga (ante carga y retrocarga)”. (FGE, 2014, p.181).

La misma definición, se encuentra como parte del glosario del Acuerdo Ministerial No. 270, del Ministerio de Defensa en septiembre de 2016.

Por lo que, México y Ecuador no cuenta con una definición de arma de fuego recogida en un cuerpo legal; mientras que Canadá, la Unión Europea, Argentina, Colombia, Bolivia y Perú sí lo han hecho.

Para el análisis de las definiciones previamente señaladas, se tomará como parámetros de cumplimiento, la definición de la letra a), propuesta por la CIFTA, en virtud de que se

encuentra suscrita y ratificada por 30 países que forman parte de la Organización de Estado Americanos (OEA).

Tabla 1. Cumplimiento de parámetros de la definición de arma de fuego planteada por la CIFTA.

Definición CIFTA País	Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón	por el cual bala o proyectil puede ser descargado	por la acción de un explosivo y	que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto	excepto las armas antiguas fabricadas antes siglo XX o sus réplicas
CANADÁ	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
UNIÓN EUROPEA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
MÉXICO	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
ARGENTINA	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple
BOLIVIA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
COLOMBIA	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple
PERÚ	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
ECUADOR	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple

Elaboración: por el autor.

Del cuadro se pudo destacar que los países estudiados, a excepción de Canadá y México, recogen en sus definiciones dos elementos básicos de un arma de fuego: a) que es un instrumento capaz de lanzar un proyectil; y, b) el aprovechamiento de la fuerza producida por los gases que genera la deflagración de la pólvora.

Se omite en cuatro países, las siguientes características propuestas por la OEA: a) cualquier arma que conste por lo menos de un cañón; y, b) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para descargar una bala o proyectil.

Análisis de la definición de arma de fuego en la ciencia balística

La ciencia balística se encarga entre otras cosas del estudio de las armas de fuego, así entonces, Gabriel Gamarra en Argentina, señala que:

“El arma de fuego es una máquina térmica, que emplea como agente impulsor la energía producida por la expansión de los gases generados por la combustión

de una sustancia química (o mezcla), transmitiéndola sobre un cuerpo sólido, el proyectil (componente de la máquina) recorre a alta velocidad determinada distancia hasta impactar contra el objeto hacia el que fue dirigido transfiriéndole la energía cinética que posee”. (Gamarra, 2014, p. 43-49).

Álvaro Burgos desde Costa Rica, manifiesta que un arma de fuego es “Aquel ingenio mecánico que realiza la función de lanzar a distancia y con gran velocidad proyectiles, utilizando la energía explosiva de la pólvora”. (Burgos, 2010, p. 257).

Acorde al área técnica de la Policía Nacional de Nicaragua, un “Arma de fuego: Es todo artefacto, máquina o ingenio fabricado, modificado o alterado que se utiliza para disparar proyectiles o proyectiles, que se sirve de la fuerza de los gases generados por la deflagración de la pólvora”. (Manual de Balística Forense, 2013, p.12).

Conforme el texto de balística forense de origen mexicano el arma de fuego es un “instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora” (Moreno 1986, p. 20).

Según Castañeda de origen mexicano, un arma de fuego es un “objeto que lance proyectiles a gran velocidad aprovechando la energía de los gases que se generan con la deflagración de la pólvora”. (Castañeda, 2017, p. 24).

En diccionarios especializados en criminalística y balística se define arma de fuego de las siguientes maneras: “El poder del arma de fuego está en la misma arma. Instrumentos de forma y dimensiones diversos destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden el momento de la deflagración de la pólvora” (Zarate 2002, p. 19).

Otra definición de arma de fuego señala que:

Es un conjunto de piezas mecánicas, que, funcionando en forma normal y armónica entre sí, resulta capaz de lanzar un cuerpo sólido o proyectil (cuerpo sólido en movimiento) a distancias, con fuerza y precisión que varían conforme; al tipo de arma, cartucho y proyectil de que se trate. Como elemento propulsor utiliza un elemento químico denominado pólvora, que al deflagrar genera gran cantidad de gases y alta presión que al liberarse produce un estallido de gran potencia (Mejía y Salgado 2002, p.8).

Finalmente, el diccionario elaborado por oficiales de la Policía Nacional del Ecuador, indica que arma de fuego es “la que utiliza uno o varios proyectiles impulsados por los gases provenientes de la combustión de pólvora encerrada en una cápsula o vainilla metálica” (EEPO 1998, p. 13).

El lector podrá darse cuenta de la diversidad de definiciones que existen desde la ciencia balística sobre un arma de fuego, por ello en esta parte de la investigación se buscará puntos de coincidencia, así como características que se consideren fundamentales.

Tabla 2. Similitudes en las definiciones propuestas por la ciencia balística.

CELSO JUÍZ	ALVARO BURGOS	P.N. NICARAGUA	RAFAEL MORENO	JOSÉ CASTAÑEDA	MILTON ZÁRATE	HECTOR MEJÍA Y CRISTIAN SALGADO	EEPO - PNE
Máquina térmica	Ingenio mecánico	Artefacto, máquina o ingenio	Instrumento de dimensiones y formas diversas	Objeto	Instrumentos de forma y dimensiones diversos	Conjunto de piezas mecánicas que funcionan en arma normal y armónica entre sí	
Emplea agente impulsor producido por la expansión de gases generados por la combustión de una sustancia química	Utiliza energía explosiva de la pólvora	Se sirve de la fuerza de los gases generados por la deflagración de la pólvora	Aprovecha la fuerza expansiva de los gases de se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora	Aprovecha la energía de los gases que se generan con la deflagración de la pólvora	proveyendo la fuerza expansiva de los gases que se desprenden el momento de la deflagración de la pólvora	Como elemento propulsor utiliza un elemento químico denominado pólvora que al deflagrar genera gran cantidad de gases y alta presión que al liberarse produce un estallido de gran potencia	Impulsados por gases provenientes de la combustión de la pólvora encerrada en una cápsula o vainilla metálica
Se transmite a un cuerpo sólido, el proyectil que recorre a alta velocidad determinada distancia hasta impactar contra el objeto	función de lanzar a distancia y con gran velocidad proyectiles	Para disparar proyectiles	Destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles	Lanza proyectiles a gran velocidad	Destinado a lanzar violentamente ciertos proyectiles	Capaz de lanzar un cuerpo sólido o proyectil a distancias, con fuerza y precisión que varía	Utiliza uno o varios proyectiles
Al que transfiere la energía cinética que posee							
		Fabricado, modificado, o alterado					
						Depende del tipo de arma, cartucho y proyectil	

Elaboración: por el autor.

Se observa que existen puntos de coincidencia entre los autores, en este sentido José Castañeda señala que “la mayoría de los autores de la balística forense coinciden en el sentido de incluir, dentro del concepto de arma de fuego, forzosa y necesariamente, la cualidad del empleo de pólvora para generar gases cuya energía es aprovechada para lanzar un proyectil”. (Castañeda 2017, p.24)

Otra coincidencia radica en que la función del arma de fuego es lanzar uno o más proyectiles y finalmente es que consideran que se trata de una máquina térmica, máquina, artefacto, instrumento, ingenio, conjunto de piezas mecánicas, siendo todas estas palabras sinónimas.

En cuanto a las diferencias o aportes, vale destacar: a) La transferencia de energía cinética del proyectil al impactar en un objeto; b) El artefacto no solo ha sido fabricado, sino que también puede ser modificado o alterado para llegar a ser un arma de fuego; y, c) la distancia,

fuerza y precisión con el que es lanzado el cuerpo sólido dependerá del tipo de arma, cartucho y proyectil.

Los expertos en balística no han contemplado como parte de la definición de arma de fuego, la característica de poseer un cañón como lo señala la CIFTA, sin embargo, se trata de “una pieza importantísima en cualquier arma de fuego” (Silveyra 2006, p.182).

Antes de proponer una definición de arma de fuego, esta investigación recoge las cualidades mínimas que debe tener un artefacto para ser considerado un arma de fuego, ya que aportan sustancialmente al objetivo propuesto:

- Ser un artefacto destinado a lanzar proyectiles a gran velocidad aprovechando la energía generada con la deflagración de la pólvora; es decir, utilizar pólvora como propulsor.
- Contar con al menos un elemento físico encargado de contener la carga propulsora y al proyectil para aprovechar la energía de

los gases el momento de la deflagración, es decir, contar con recámara o alveolo;

- Disponer con al menos un elemento físico, a través del cual será expulsado el proyectil; es decir, contar con cañón;
- Que los elementos antes descritos estén acoplados de tal manera que formen una unidad y, por tanto, poseer un sistema mecánico (o manual, siempre y cuando sea sistémico), mediante el cual se produzca la percusión;
- Que el diseño de dicha unidad sea específicamente para lanzar proyectiles. Una vez identificadas estas cualidades en un artefacto, podrá ser catalogado como un arma de fuego y, por lo tanto, puede ser clasificado de acuerdo con ciertos criterios técnicos propios de las armas de fuego (Castañeda 2017, pp.25-26).

Ilegalidad del porte de armas de fuego

El porte de armas de fuego históricamente ha estado bajo el control de las Fuerzas Armadas del Ecuador; sin embargo, el año 2009 mediante acuerdo interministerial No. 001, firmado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Gobierno de la época, se transfieren ciertas atribuciones a la Policía Nacional.

En los considerados del acuerdo se busca garantizar una cultura de paz y seguridad integral a los habitantes del Ecuador, las cuales se vieron alteradas debido a “que existe violencia delincuencia que se apoya en el uso de armas de fuego”, y además se considera al porte ilegal de armas como un riesgo ciudadano.

El año 2011, mediante decreto ejecutivo No. 749, suscrito por el Eco. Rafael Correa, Ex Presidente de la República, se deroga el Acuerdo Interministerial 001, manteniéndose la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional para “precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad” (p. 3), exceptuándose aquellas que de manera justificada sean autorizadas.

Es así como en el 2018, el Contralmirante Brúmel Vásquez, suscribe la Resolución 2018-122-AD-COMACO, en la que se ratifica la prohibición para portar armas de uso civil a nivel nacional a las personas naturales, sin embargo, se autoriza el trámite para la renovación de estos permisos a ganaderos y/o camaroneros para la jurisdicción provincial.

El porte ilegal de un arma de fuego se materializa cuando una persona lleva consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, sin autorización de la autoridad competente, esta conducta es considerada un delito de peligro, que son aquellos “en los cuales no es necesario se produzca una lesión efectiva de un bien jurídico protegido, pues solo basta con la existencia de una conducta que ponga en peligro al mismo”. (Mariño, 2018, p. 11).

Según Mariño (2018), “el bien jurídico afectado de forma directa en el delito de tenencia y porte de armas es la seguridad pública” (p. 24), lo cual se hace aún más evidente cuando ya no solo se tiene o porta un arma de fuego, sino que se la utiliza para el cometimiento de un hecho delictivo, tal como lo señala Cedeño “las tasas de homicidios tienen una correlación directa con el número de armas circulando sin control dentro de la sociedad”. (Cedeño, 2016, p.).

CONCLUSIONES

En la justicia ecuatoriana se encuentra tipificada la tenencia y porte de armas; sin embargo, no existe una definición expresa de arma de fuego, por lo que se presta a interpretaciones por parte de quienes administran justicia, esto a pesar de que el país ha ratificado la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA) de 1997, donde se establecen definiciones en este ámbito.

La Fiscalía General del Estado ecuatoriano publicó en el Registro Oficial No. 318 del año 2014, una definición de arma de fuego que es igual a la señalada en el Acuerdo del Ministerio de Defensa No. 270, del año 2016, la cual ha

sido revisada en este artículo y comparada con legislaciones internacionales; por su parte los expertos en la ciencia Balística a nivel mundial, han realizado aportes a la definición de arma de fuego, encontrando luego de su análisis puntos de coincidencia, así como la descripción de cualidades que enriquecen a la propuesta realizada por la CIFTA.

Es así que la investigación después haber realizado el estudio comparativo tanto en el campo legal como técnico científico plantea una definición sobre arma de fuego, que se ajusta a instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, enriquecida con elementos proporcionados por la ciencia balística.

Antes de finalizar el artículo, vale destacar muy brevemente que, “siendo el bien jurídico tutelado en el delito de portación de arma de fuego, la paz y la seguridad pública, el hecho de que el arma no funcione es intrascendente, pues quien porta un arma de fuego y la muestra con ánimo de amedrentar, logra afectar la paz y la tranquilidad de las personas” (Ramírez, 2018, p.).

Surge luego de esta investigación, una inquietud en torno a la tenencia y porte de armas neumáticas o de aire comprimido, puesto que también son muy similares morfológicamente a las armas de fuego y pueden generar la misma conmoción social, lesiones corporales e inclusive la muerte, por lo que sería importante empezar una discusión al respecto.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila, M., Fernanda, P., & Andrés, G. (2011). Definiciones y clasificaciones de armas de fuego. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 137-157.
- Briceño, R., Ávila, O., & Camrdiel, A. (2008). *Inseguridad y Violencia en Venezuela. Informe 2008*. Maracaibo: Alfa.
- Burgos, Á. (2010). La criminalística y su importancia en el campo forense. *Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 733-735.

Castañeda, J. (2017). Clasificación Forense de las armas de fuego en la legislación mexicana. *Skopein*, 1-18.

Diccionario de la Real Academia Española. (2019). Recuperado el 23 de Junio de 2020, de <https://www.rae.es/>

Diccionario Policial. (1998). Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales. Ecuador.

Fiscalía General del Estado. (25 de Agosto de 2014). Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. Ecuador. Recuperado el 25 de Octubre de 2020, de https://www.eempn.gob.ec/documentos_2017/FGE-Manual.pdf

Gamarra, G. (2014). Nociones de identificación en Microscopía Balística. *Skopein*, 43-49.

Mariño, A. (20 de Julio de 2018). El problema del arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de armas: definición legal de arma de fuego en el tipo. Trabajo de investigación previa obtención del título de Abogado. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 15 de Octubre de 2020, de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7595/1/139733.pdf>

Mejía, H., & Salgado, C. (2002). Diccionario de Balística. Quito, Pichincha, Ecuador: Graficas San Rafael.

Moreno, R. (1996). *Balística Forense*. México: Editorial Porrúa.

Naciones Unidas. (2001). Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado el 15 de Junio de 2020, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/A-RES%2055-255/55r255s.pdf>

- Naciones Unidas. (2005). Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. Recuperado el 26 de Junio de 2020, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/400/62/PDF/N0540062.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas. (2006). Armas pequeñas y ligeras. Recuperado el 27 de Junio de 2020, de <https://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/faq.html>
- Nelson, R. (2018). *Aspectos selectos en Balística forense*. México: Trillas.
- Organización de Estados Americanos. (1997). Información General Del Tratado: A-63. Recuperado el 01 de Junio de 2020, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-63.html>
- Organización de Estados Americanos. (1997). Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (A-63). Recuperado el 30 de Junio de 2020, de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-63_fabricacion_trafico_ilicito_armas_municiones_explosivos.asp
- Policía Nacional de Nicaragua. (2013). Manual de Balística Forense. Nicaragua: Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional de Nicaragua.
- Roberto, H., Carlos, F., & Pilar, B. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Seguí, L. (13 de Mayo de 2014). Sobre la responsabilidad criminal Psicoanálisis y Criminología. (P. Chacón, Entrevistador) Agencia argentina Telám. Recuperado el 17 de Noviembre de 2020, de <https://www.telam.com.ar/notas/201405/63044-luis-segui-sentagne-la-ley-siempre-va-a-tras-de-la-realidad-social.html#:~:text=La%20ley%20>
- Silveyra, J. (2006). *Investigación Científica del delito, La escena del Crimen*. Buenos Aires: La Roca.
- Tonon, G. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en Ciencia Política y Ciencias Sociales: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *Kairos*, 1-12.
- UN-LiREC. (2010). Normas e instrumentos legales sobre armas de fuego, municiones y explosivos en la Subregión Andina. Perú. Recuperado el 21 de Septiembre de 2020, de <http://www.unlirec.org/OurWork/Documents/NationalStudies/PERU.pdf>
- Zamora, J. (17 de Mayo de 2001). Análisis del delito de portación de arma de fuego, según la calidad del sujeto activo. *Trabajo de investigación previa obtención del Título de Maestría en Ciencia Penales*. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Zarate, G. (2002). *Diccionario criminalístico*. Quito: Offsetabad.